

BIENES COMUNALES

“(…) No se trata de una reliquia para el encuentro de eruditos, pues los pueblos siguen luchando hoy por “el común”, y la defensa de los bienes comunales adquiere singular importancia cuando se relaciona con la defensa del medio ambiente y de los espacios de ocio, uno de los activos que estas tierras castellanas pueden seguir ofreciendo al visitante (…)”.

AJUSTE LEGAL

Constitución
1978

Ley de bases
del régimen
local

Texto Refundido
Régimen local

Reglamento de
bienes de las
entidades locales

Ley de montes
43/2003
(nacional)

Ley de montes
9/2009 CCAA

CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES

- **SEGÚN LA PROPIEDAD:**
 - **PUBLICOS** : los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público
 - **PRIVADOS**: los pertenecientes a personas físicas o jurídicas de derecho privado, ya sea individualmente o en régimen de copropiedad.
 - **MONTES EN MANO COMUN** : naturaleza especial derivada de su propiedad en común, y regulada según lo dispuesto para los montes privados.

MONTES PUBLICOS

- **MONTES DE DOMINIO PUBLICO O DEMANIALES:**
 - Por razones de servicio público, los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública;
 - Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, en tanto su aprovechamiento corresponda al común de los vecinos;
 - Así como aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

Son imprescriptibles, inembargables e inalienables

CLASIFICACIÓN COMUNAL

- **COMUNALES TIPICOS:**

Titularidad de una entidad local, aprovechados por los vecinos y regulados por normas administrativas

- **COMUNALES ATIPICOS:**

Montes en mano común, propiedad de los vecinos y se rigen por normativa específica

ORIGEN BURGOS -SORIA

- **DERECHO GERMANO:** (montes en mano común)
 - Entidades visigodas “ todo es de todos y nada es de nadie en particular.
- **MEDIEVAL:**
 - Siglo X
 - Cartas Puebla
 - Reconocimientos reales
 - Territorio de reconquista

ORIGEN REGIMEN ACTUAL

- legislación desamortizadora a mediados del siglo XIX:
 - Enajenación patrimonio públicos
 - **bienes exceptuados** de la venta: los aprovechamiento común de los vecinos.
 - EXCLUSIÓN :
 - Requisitos muy rigurosos
 - Reconocimiento administrativo

Montes tras la desamortización

- Montes propiedad municipal y aprovechamiento comunal.
- Montes en mano común
- Montes de socios
- Montes privados

MONTES COMUNALES

- Art. 132. 2 de la CONSTITUCIÓN
- Art. 79 LBRL: los define como aquellos cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.
- Art. 75, 77, 78 TRRL (condiciones de disfrute)
- Art. 94 a 108 RBEL.
- Art. 2.3 y 2.4 RBEL:
 - Tienen la consideración de comunales aquellos bienes que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.
 - Los bienes comunales sólo podrán pertenecer a los Municipios y a las Entidades Locales Menores.

MONTES COMUNALES EN LA JURISPRUDENCIA

- Tribunal Supremo en su **Sentencia de 21 de Febrero de 2007** (fundamento quinto) señala al respecto: “(...) lo que interesa destacar es que los **bienes comunales** sólo podrán pertenecer a los Municipios y a las Entidades locales menores (artículo 2.4 RBEL)³ , y **poseen dos notas** que los singularizan en relación con las distintas categorías de bienes de las administraciones públicas. De un lado **que su titularidad no es exclusiva del municipio** o de la entidad local que los posea, sino **que la comparten con los vecinos**, y de otro que **el aprovechamiento de los mismos corresponde al común de los vecinos-** artículo 75 TRRL y 94.1 del RBEL (...)

GESTIÓN vs APROVECHAMIENTO

- **GESTIÓN:**
 - Ley 43/2003 de 21 noviembre (ley nacional)
 - CCAA
 - Ley 9/2009 de 6 de abril montes de CyL
- **APROVECHAMIENTO:**
 - Quien lo realiza
 - Privado
 - Comunal
 - Etc....

DISFRUTE DE LOS BIENES

- **ART. 75 TRRL:**

1. El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará preferentemente en régimen de **explotación colectiva o comunal**.
2. Cuando este aprovechamiento y disfrute general simultáneo de bienes comunales fuere impracticable, regirá la **costumbre u Ordenanza local**, al respecto y, en su defecto, se efectuarán adjudicaciones de lotes o suertes a los vecinos, en proporción directa al número de familiares a su cargo e inversa a su situación económica.
3. Si esta forma de aprovechamiento y disfrute fuere imposible, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá autorizar su adjudicación en **pública subasta**, mediante precio, **dando preferencia en igualdad de condiciones a los postores que sean vecinos**.
4. Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que, de acuerdo con normas consuetudinarias u Ordenanzas locales tradicionalmente observadas, viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas de suertes o cortas de madera a los vecinos, podrán exigir a éstos, como condición previa **para participar** en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas **condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según costumbre local**, siempre que tales condiciones y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas especiales, aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiere, o, en otro caso, del Consejo de Estado.

APROVECHAMIENTOS COMUNALES QUE HEMOS DISFRUTADO

- Pastos (uso privativo, vecinal)
 - Eliminado ley de montes regional art. 53 (carácter comercial)
- Setas, hongos , frutos silvestres.
 - Eliminado ley de montes regional art. 53 (carácter comercial)
- Caza y pesca
- Secos
- Limpias, descañes,
- Piña

Aprovechamientos que de mantener su carácter comunal solo podrían ser realizados por los vecinos y generar rentas en el municipio

APROVECHAMIENTOS NUEVOS, QUE LOS VECINOS REIVINDICAMOS COMO NUESTROS

- CO2
- Biomasa forestal
- Mano de Obra forestal como el recurso más importante de los que hoy en día ofrece el monte a sus titulares, propiciando la creación de puestos de trabajo en los trabajos forestales y en la prevención y extinción de incendios.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE COMUNAL

- Art. 78 TRRL:

- 1. Los bienes comunales** que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no hubieren sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos de su carácter comunal mediante acuerdo de la Entidad local respectiva. Este acuerdo requerirá, previa información pública, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación de la Comunidad Autónoma.
- 2.** En el supuesto de que tales bienes resultasen calificados como patrimoniales y fueren susceptibles de aprovechamiento agrícola, deberán ser arrendados a quienes se comprometieren a su explotación, otorgándose preferencia a los vecinos del Municipio.

POR QUE DEBEMOS MANTENER LOS COMUNALES

- Elinor Ostrom premio Nobel de economía
 - "por su análisis de administración económica y la organización de la cooperación" afirmando que **su trabajo demostró cómo los bienes comunes pueden ser administrados de forma efectiva por un grupo de usuarios.**
 - "Elinor Ostrom desafió la concepción tradicional de que la propiedad común es mal manejada (...) concluyó que los resultados son, más a menudo que no, mejores que los predichos por las teorías estándares. Observó que los utilizadores de los recursos frecuentemente desarrollan sofisticados mecanismos de decisión y enforzamiento de reglas para manejar conflictos de interés, y caracteriza las reglas que promueven resultados positivos"

CONCLUSIONES

- LOS BIENES COMUNALES EXISTEN Y TIENEN VIGENCIA LEGAL HOY EN DÍA.
- SOLO PUEDEN PERTENECER A MUNICIPIOS O ENTIDADES LOCALES MENORES
- SU TITULARIDAD NO ES EXCLUSIVA DEL MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL, SINO QUE LA COMPARTEN CON LOS VECINOS.
- EL APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS CORRESPONDE AL COMÚN DE LOS VECINOS

Coordinadora Montes Vecinales.

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (593934). Nuestro objetivo es la defensa de los montes y espacios naturales de la Demanda-Urbiión y los modelos de gestión comunal tradicionales. Estamos presentes en 18 municipios de Soria y Burgos alcanzando nuestra tutela a más de 140.000 hectáreas de monte público.

Nos defendemos del intrusismo de algunas administraciones y sus representantes que no respetan el patrimonio natural ni las formas de gestión realmente sostenibles de un territorio, existentes desde hace siglos.

Para colaborar o preguntar dudas escríbenos a coordinadoramontesvecinales@gmail.com.

Si quieres extender este servicio, envíanos los correos de las personas a las que crees que les puede interesar.

Si no deseas recibir más información nuestra, dínoslo contestando a este correo y te daremos de baja de la lista.

Esta asociación no hace pública ni facilita a terceros información de los asociados o colaboradores en ningún caso, siendo de aplicación la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.